



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral N°

2487 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 11 AGO. 2023

VISTO, el memorándum N° 1180-2023-GRSM-DRE-UGUELSM-D. de fecha 20 de julio del 2023, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar Resolución de Declarando Procedente el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS a favor de **CAYO MEDINA GARCIA**, identificado con DNI N° 01103420; y demás documentos adjuntos, con un total de seis (06) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de Liquidación N° 002-2023 de fecha 23 de marzo del 2023, se aprueba el pago de vacaciones trucas de enero y febrero por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 647.00)**, por **CAYO MEDINA GARCIA**, identificado con DNI N° 01103420, en su condición Docente cesante por renuncia al 21 marzo del 2023, en la I.E. 0097, Distrito de Huimbayoc, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Directora N° 1513 – 2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 14 de abril del 2023, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA, a partir del 21 de marzo del 2023 a CAYO MEDINA GARCIA (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, (...) los 36 años, 05 meses y 23 días del tiempo de servicio oficial prestados al estado al 21/03/2023.

ARTÍCULO TERCERO. – ABONAR, (...) Por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio (...).

(...)."

Que, mediante el literal (b) del artículo 12° de la Ley N° 29944- ley de reforma Magisterial, establece que "La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeños laboral para el ejercicio de cargo y funciones de los profesores;

(...).

b. GESTIÓN INSTITUCIONAL: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), **Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialistas en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada**, director y subdirector de la institución educativa.

Que, con relación a las condiciones para hacer uso del descanso Vacacional en el artículo 148° del Reglamento de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa que;

"a. las vacantes de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.

b. Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógicas, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado.

c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

Que, respecto del reconocimientos de las vacaciones trucas, en el artículo 149° del Reglamento de la ley N° 2994 – Ley de reforma Magisterial aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, indica, Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas."

Que, por otro lado, la Remuneración Vacacional Trunca se encuentra descrita en el artículo 151° del reglamento ley de N° 29944 - Ley de reforma Magisterial aprobado por el del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, se establecen los periodos vacacionales que corresponden a los docentes comprendidos en este régimen, el mismo que varía según donde se desempeñan;

"Artículo 151°. - Remuneración vacacional trunca



- d) La remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se aprueba el documento "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Sub. Numeral 7.7.1 del numeral 7.7 de la resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, determina las siguientes Precisiones:

- a) Los profesores nombrados que se retiran de la carrera Pública Magisterial sin Cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que se retiran habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de oficio de sus vacaciones trucas.
- b) Los profesores contratados tienen derecho al pago de sus vacaciones trucas durante los meses de enero y febrero, el cual se realiza de manera proporcional a los meses trabajados en el año anterior, debiendo haber realizado como mínimo treinta (30) días de labores en el año anterior. Su reconocimiento es de oficio.
- c) La renuncia vacacional trucas del(a) profesor(a), se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios, según lo dispone el literal a) del artículo 150 del Reglamento de la ley 29944, Ley de reforma Magisterial.

Que, mediante Informe Técnico N° 0579-2023-GRSM-DRE/UGEL-SM-T/O.RR.HH, de fecha 20 de julio de 2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, concluye declarar procedente, la solicitud de vacaciones trucas, presentado por, **CAYO MEDINA GARCIA**, identificado con DNI N° 01103420, mediante expediente N° 006541 de fecha 23 de marzo del 2023;

Que, mediante HOJA DE LIQUIDACION N° 002 de fecha 23 de marzo del 2023, en el caso **CAYO MEDINA GARCIA**, identificado con DNI N° 01103420, el monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 647.00)**;

Que, son justificables las razones expuestas para su pago de Vacaciones Trucas y contando con los requisitos establecidos por Ley;

Que, estando a lo informado por el Equipo de Remuneraciones y el Equipo de Escalafón, de la Unidad Ejecutora N° 301 Educación Bajo Mayo, y visado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión



Educativa Local San Martín, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Ley N° 20530, Regímenes de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023"; Ley N° 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO, según Hoja de Liquidación N° 002-2023 emitida por el Responsable de Planilla de la UGEL – SAN MARTÍN por el monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 647.00)**, a favor de **CAYO MEDINA GARCIA**, identificado con DNI N° 01103420, ex docente con 30 horas de la I.E. N° 0097, Distrito de Huimbayoc, Provincia y Departamento de San Martín, detallándose de la siguiente manera;

Base de Cálculo para Pago de la remuneración Vacacional Trunca			
Remuneración Bruta Mensual (Escala 3 - 30 Hrs. Ley 29944)			3,235.00
PERIODO VACACIONAL			
RIM / 5 x los meses laborados - Art. 161° Inc. "A", D.S. N° 004-2013			
3,235.00 / 5 * 2			647.00
Remuneración Vacacional 2024			
Fecha de CESE 21/01/23			0.00
COBREG NORMAL			
CONCLUSION:			
De acuerdo a lo desglosado por los tipos de cálculos arriba indicados, el servidor tiene derecho a percibir lo siguiente:			
Total Remuneración Vacacional Enero y Febrero			647.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la cantidad señalada en el artículo anterior de la presente resolución, se efectivice acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTICULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la interesada y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAF/DPS/III
MSML/RR/HH



DR. MILTON AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO